



Anexo I DEFINICIONES

1.1. Definiciones:

Para efectos del presente PTEE, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, ya sea que se usen en mayúscula, en negrilla o plural.

Actos de Corrupción: Es todo uso inadecuado del poder, sea privado o público, para desviar la gestión de lo público o colectivo hacia el beneficio propio. Este concepto comprende el cohecho en todas sus modalidades, la corrupción privada, el contrato sin cumplimiento de requisitos legales, el tráfico de influencias, el soborno transnacional y cualquier otro acto que tenga relación con los delitos contra la administración pública, así como con la corrupción al interior de las compañías privadas.

Administradores: Para efectos del presente Manual, se entenderá por administradores las personas naturales que, de conformidad con la ley, los estatutos o en la práctica, ejerzan funciones de dirección, administración o control en la Compañía, incluyendo, entre otros, el representante legal, los miembros de la Junta Directiva y los comités directivos o equivalentes.

Soborno transnacional: Se debe entender como el acto en virtud del cual, una persona natural o una persona jurídica, por medio de sus colaboradores, directivos, accionistas, contratistas o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho Funcionario Público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Agente: Es un tercero autorizado para actuar, directa o indirectamente en nombre de la organización ante terceros; como, por ejemplo: Sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, abogados, tramitadores, cabilderos o cualquier tipo de intermediario.

Asociados Cercanos: Se entenderá por asociados cercanos a las personas jurídicas que tengan como administradores, accionistas, controlantes o gestores alguno de los PEP enlistados en el artículo 2.1.4.2.3., o que hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de éstos, o con quienes se mantengan relaciones comerciales, a quienes se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.

Colaborador: Se entienden como los trabajadores, estudiantes en práctica, aprendices de la organización.

Altos Directivos: Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir a Alpina. Dentro de los Altos Directivos se encuentran, naturalmente, los miembros de Asamblea de Accionistas.

Asociados: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de



cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.

Auditoría de Cumplimiento: Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida ejecución del Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Alpina.

Canales de Denuncia: Son los mecanismos descritos en el numeral 7.7.1 del presente Programa, por medio de los cuales se puede poner en conocimiento de la Compañía cualquier conducta indebida que pueda configurar un Acto de Corrupción de sus colaboradores, asociados, proveedores o Contratistas.

Clientes y Aliados Comerciales: Son las personas naturales o jurídicas que compran o arriendan o toman en concesión las unidades inmobiliarias resultantes de los proyectos que desarrolla Alpina en el marco de su objeto social. El término Clientes comprende también a los Clientes potenciales.

Contratista: Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción nacional o internacional, a cualquier tercero que preste servicios a Alpina o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

Conflictos de Interés: Un conflicto de interés surge cuando un sujeto de cumplimiento se encuentra enfrentado a una situación en la que debe elegir entre los deberes y obligaciones propias de su cargo y sus propios intereses privados.

Conservación: Método que asegura la durabilidad física de los documentos.

Corrupción: Se entiende como el incumplimiento de manera intencionada de ley y/o de los principios, normas y valores de Alpina, con la finalidad de extraer de este tipo de conducta beneficios no justificados o ganancias personales, ya sea de manera directa o favoreciendo injustamente a terceros en contra de los intereses de la Compañía. Igualmente serán todas las conductas encaminadas a que Alpina, se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos contra la administración o el patrimonio públicos o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional.

Custodia: Responsabilidad jurídica que implica la conservación y administración de los activos de información.

Debida Diligencia: Se refiere a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con los negocios de la Compañía, tanto nacionales como internacionales, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de soborno que pueden afectar a la Compañía y a sus proveedores. Igualmente, alude al proceso de revisión y evaluación constante y periódica que debe realizar Alpina de acuerdo con los Riesgos de Soborno Transnacional a la que se encuentre expuesta. En ningún caso, el término Debida Diligencia que se define en este documento, se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos (por ejemplo, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y financiación



de la proliferación de armas de destrucción masivas), cuya realización se rige por normas diferentes.

Disposiciones Anticorrupción: Son las leyes 1474 de 2011 y 1778 de 2016, y las que las modifiquen o complementen, la Resolución 100-006261 de 2020 y Circular Externa 100-000003 de 2016 expedidas por la Superintendencia de Sociedades, y las que las modifiquen o complementen, así como a todos los convenios internacionales suscritos por Colombia, incluyendo la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos de 1997, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción – UNCAC- de 2005, y la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de 2012.

Elemento de Valor: Incluye dinero o equivalentes de dinero, regalos o certificados de regalos, descuentos, viajes o gastos de viajes como viáticos, becas, entretenimiento, cenas, patrocinios, donaciones, préstamos, contribuciones políticas ofertas de empleo, subsidios, comisiones.

Estatuto Anticorrupción: Se refiere a la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción o soborno y la efectividad del control de la gestión pública, así como los decretos reglamentarios, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Eventos Permitidos: Se refiere a los casos en los que se permite a los Sujetos de Cumplimiento, dar, ofrecer, recibir, autorizar, o prometer regalos de conformidad con lo dispuesto en el presente PTEE.

Funcionario Público: Es toda persona natural que ostente en Colombia un cargo en cualquiera de las ramas del poder público, órganos autónomos u órganos de control, sin importar si son del orden nacional, departamental, municipal; si su forma de elección es popular, concurso de méritos o de libre nombramiento y remoción; su jerarquía; o si en las normas colombianas son llamados miembros de corporaciones, colaboradores públicos, o trabajadores oficiales. Igualmente, se considera funcionario Público los miembros de la fuerza pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores de órganos autónomos como el Banco de la República o órganos de colaboración por descentralización o desconcentración como las Notarías Públicas y las Oficinas de Registro. Estos términos se interpretan ampliamente para incluir a cualquier persona que trabaje para un organismo gubernamental, cualquier candidato de un partido político y cualquier empresa que pertenezca o sea administrada por un funcionario del gobierno. Asimismo, “gobierno” incluye todas las ramas, niveles y subdivisiones de cualquier gobierno. Los funcionarios del Gobierno incluyen entre otros:

- Cualquier funcionario gubernamental elegido o designado o representante.
- Un empleado, funcionario, contratista, consultor o representante actual o anterior de un gobierno o de cualquier departamento, agencia o empresa estatal o bajo control estatal.



- Cualquier empleado actual o anterior, o persona que actúe para o en nombre de un funcionario, agencia o empresa que desempeñe una función gubernamental, como un funcionario de licencias o un agente fiscal.
- Cualquier partido político, funcionario, empleado o persona que actúe para o en nombre de un partido político o candidato a un cargo público.
- Una persona al servicio de un gobierno, incluidos los miembros del ejército, la policía o la administración pública.
- Miembros de la familia directa y familiares de cualquiera de los anteriores.

Entidad gubernamental: es cualquier gobierno nacional, estatal, regional, municipal o local, entidad pública, empresa pública (incluido un fondo soberano de inversión) o entidad de propiedad del Estado o controlada por el estado.

Gobierno: Toda autoridad nacional, departamental o municipal, con la que Alpina, en desarrollo de su objeto social tenga relación, sin limitarse a autoridades urbanísticas, de planeación o de medio ambiente. De igual forma, se entenderán las empresas industriales y comerciales del Estado, o controladas por el mismo.

Grupos de Interés: Se refiere en su conjunto a los Inversionistas, Colaboradores Internos, Altos Directivos, Clientes, Comunidad, Gobierno, Proveedores, Sociedades Subordinadas si las hubiere.

Hospitalidad: se considera como hospitalidad cualquier valor relacionado con la recepción de atenciones destinadas al entretenimiento por un tercero. Dentro de esta categoría encontramos las invitaciones a comer y beber; entradas a teatros, musicales, eventos deportivos; cursos de cualquier categoría; invitaciones a clubes. No se considera como hospitalidad las comidas ordinarias para negocios y las bebidas y alimentos suministradas en nuestras oficinas.

Instrumentos Archivísticos: Herramientas con propósitos específicos, para apoyar el desarrollo e implementación de la gestión documental.

Inversionistas: Son las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones conjuntas con Alpina, en el desarrollo de los proyectos.

Ley 1778 o Ley Antisoborno: Se refiere a la Ley 1778 de febrero de 2016 sus modificaciones y adiciones.

Matriz de Riesgos de Soborno Transnacional: Es la herramienta que le permite a la Compañía identificar los Riesgos de Soborno Transnacional a los que puede estar expuesta.

Modelo de Operación: Se refiere a la actividad de definir el modelo de un negocio como una de las principales dimensiones que los modelos de negocios deben incluir. Con información referente a costos, métodos para seleccionar precios y estructura de ingresos



Negocios o Transacciones Internacionales: Por negocio o transacción internacional se entiende, negocios o transacciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

Pagos de Facilitación: Los pagos realizados a funcionarios Públicos o a Servidores Públicos Nacionales o Extranjeros, con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un empleado o de Alpina.

Persona Políticamente Expuesta o PEP: Corresponde a la definición establecida en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 830 del 26 de julio de 2021.

PTEE: Se refiere al Programa de Transparencia y Ética Empresarial de Alpina.

Proveedores: Son las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a Alpina y que se encuentran vinculados por contrato de prestación de servicios, órdenes de compra, ofertas mercantiles y cualquier contrato, con independencia de su naturaleza, a través del cual se provean bienes y/o servicios requeridos por Alpina. El término Proveedores puede incluir, entre otros, a contratistas, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Compañía.

Extorsión económica: Se entiende por extorsión económica todo acto de doblegar la voluntad de un funcionario acompañado de fuerza y/o intimidación, con el fin de obtener un beneficio de la compañía para sí mismo o para un tercero; en este sentido la organización rechaza todo acto extorsivo, el cual genera sanciones penales reglamentadas en la ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

Fraude: Actividad deshonesta, engaño u omisión intencional o negligente diseñada para engañar a otros y generar sobre la víctima una pérdida y/o sobre el autor lograr un beneficio. El fraude puede contextualizarse, dependiendo de las fuentes que lo originan, como fraude interno, externo o mixto.

Fraude Financiero: Se refiere a la alteración, modificación o manipulación de información contable o financiera de una compañía con el propósito de reflejar una situación económica equivocada o engañosa. Los tipos de fraude financiero son Métricas financieras, Flujos de Caja y Reconocimiento de Ingresos.

Las Métricas financieras se caracterizan por mostrar indicadores erróneos que exageren el rendimiento y por distorsionar indicadores del balance para evitar mostrar el deterioro.

El Fraude financiero de caja se especializa en reemplazar entradas de efectivo a la sección operativa, desplazar salidas de caja de operación al rubro de inversiones, inflar el flujo de caja operativo usando adquisiciones o cesiones, e impulsar el flujo de caja operativo usando operaciones insostenibles.

El fraude financiero por reconocimiento de ingresos se caracteriza por reconocimiento de ingresos anticipados, registrar ingresos falsos, impulsar el ingreso utilizando



actividades insostenibles, por desplazar los gastos corrientes e ingresos a un periodo posterior, y por utilizar otras técnicas para ocultar gastos o pérdidas.

Malversación de activos: Se define como el acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o aquellos por los cuales ésta sea responsable, en beneficio propio o de terceros de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros.

Se clasifican en Efectivo y, Inventarios y otros activos. En Efectivo se encuentran el robo de dinero por recibos (ventas ficticias, ventas sin registrar, alteración de cuentas por cobrar, alteración de recibos y recibos son conciliar), robo de dinero en efectivo y desembolsos fraudulentos (Empresa de papel, vendedores no autorizados, Colaboradores fantasmas, salarios falsificados, esquema de comisiones, proveedores falsos, endosos falsos, alteración de beneficiario y transacciones falsas). En Inventario y otros activos se encuentra el uso indebido de los activos de la compañía, y el hurto por readquisición o transferencia de activos, ventas falsas y envíos.

Pagos de facilitación: son generalmente pagos menores, no oficiales, no transparentes, exigidos por funcionarios Públicos en algunos países para realizar o agilizar actos gubernamentales de rutina a los cuales tiene derecho la Compañía.

PQR: Para este procedimiento, corresponde a peticiones, quejas o reclamos, presentados por los usuarios internos de Alpina.

Regalos, atenciones, cortesías o entretenimientos: Son bienes o beneficios que se dan a un tercero sin este pagar nada en contraprestación. Esto incluye: bienes tangibles o intangibles tales como: servicios, capacitaciones, descuentos, préstamos, condiciones ventajosas para la obtención de un producto o servicio, premios, viajes, transporte, entradas a conciertos o eventos de entretenimiento, acciones, utilización de instalaciones vacacionales, favores o recreación.

En el caso en que los bienes tengan una clara identificación de promoción de un servicio o el nombre de una organización, estos son considerados "promocionales".

Riesgos de Soborno Transnacional o Riesgo ST: Es la posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un Servidor Público Extranjero sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un Negocio o Transacción Internacional.

Soborno: dar o recibir por parte de una persona algo de valor (usualmente dinero, un regalo, préstamo, recompensa, favor, comisión o entretenimiento), como una inducción o recompensa inapropiada para la obtención de negocios o cualquier otro beneficio

Soborno Transnacional: Es el acto el acto en virtud de cual, una persona jurídica, por medio de sus Colaboradores, administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.



Servidor Público Extranjero: Es toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sociedad Subordinada: Tiene el alcance previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

Sujetos de Cumplimiento: Se refiere a los Colaboradores Internos, Proveedores, Altos Directivos, Clientes, Sociedades Filiales y Subordinadas y cualquier otra persona que tenga relaciones comerciales con Alpina.

Unidad Documental: Es una unidad organizada de documentos, unidos para su uso corriente, porque se refiere al mismo tema, actividad o asunto.